

Acuerdo 27 de 2012 Consejo Académico

Fecha de Expedición:	26/03/2012
Fecha de Entrada en Vigencia:	23/04/2012
Medio de Publicación:	
Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos "Régimen Legal" - Universidad Nacional de Colombia	

[Ver temas del documento](#)**Contenido del Documento****ACUERDO 027 DE 2012****(Acta 03 del 26 de marzo)**

"Por el cual se reglamentan los criterios, directrices y cronogramas para el diligenciamiento del programa de trabajo académico del personal académico de la Universidad Nacional de Colombia"

EL CONSEJO ACADÉMICO**en ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias****CONSIDERANDO:**

Que conforme a los Acuerdos 035 de 2002 y 016 de 2005, la Universidad establece los criterios, directrices y los cronogramas para el cumplimiento del Programa de Trabajo Académico que elaboran los miembros de su planta de personal académico.

Que el acuerdo 011 de 2005 - Estatuto General, modificado por el Acuerdo 059 de 2006 del Consejo Superior Universitario, dispone que es deber de todos los profesores universitarios de carrera desarrollar actividades de docencia [...] de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expedirá el Consejo Académico, a propuesta de los Consejos de Facultad.

Que el acuerdo 011 de 2005 - Estatuto General, modificado por el Acuerdo 059 de 2006 del Consejo Superior Universitario, establece que son actividades de docencia: preparar e impartir clases; evaluar y atender estudiantes; preparar material didáctico; dirigir y ser jurado de tesis de posgrado, entre otras actividades.

Que el presente acuerdo recoge lo establecido por las diferentes reglamentaciones sobre Programas de Trabajo Académico aprobadas por la mayoría de los Consejos de Facultad de la Universidad conforme a la Resolución de Rectoría Número 1041 de 2007.

Que el Consejo Académico comisionó a algunos de sus Consejeros, representantes de las

diversas áreas del conocimiento, para el estudio, discusión y elaboración del presente acuerdo.

Que se hace necesario establecer los criterios, directrices y cronogramas para el cumplimiento del Programa de Trabajo Académico que elaboran los miembros de la planta de personal académico de la Universidad Nacional de Colombia.

Que es necesario establecer lineamientos generales para el diligenciamiento de los Programas de Trabajo Académico del personal académico de la Universidad Nacional de Colombia.

Que el Decreto 1279 de 2002 distingue a los profesores de cátedra de los demás miembros de la planta de personal académico de la Universidad Nacional de Colombia en cuando a su remuneración.

Que el Consejo Académico en su sesión 03 de 2012 aprobó la propuesta presentada.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El Programa de Trabajo Académico es el instrumento a través del cual los profesores vinculados a la Universidad Nacional de Colombia registran el plan de actividades que realizarán durante la vigencia de dicho programa.

ARTÍCULO 2. El Programa de Trabajo Académico debe ser formulado anualmente y distribuido en tres periodos, dos semestrales y uno intersemestral.

PARÁGRAFO. El personal académico no perteneciente a la carrera profesoral universitaria diligenciará el Programa de Trabajo Académico semestralmente. La Vicerrectoría Académica diseñará un formato específico para tal fin.

Ver Resolución Vicerrectoría Académica [022](#) de 2014.

ARTÍCULO 3. Para el diligenciamiento de los Programas de Trabajo Académico, la duración, en semanas, de cada uno de los periodos se ajustará al calendario académico establecido por la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 4. Para el diligenciamiento de los Programas de Trabajo Académico se registrará el porcentaje que dedican los miembros de la planta de personal académico a cada actividad durante el periodo respectivo.

ARTÍCULO 5. Actividad Docente Presencial. Para establecer el porcentaje del tiempo que registran los profesores a las actividades de docencia presencial, se debe tener en cuenta que:

1. Las actividades de docencia presencial son aquellas registradas en el Sistema de Información Académica (SIA), distintas a trabajos de grado, trabajos finales, proyectos de tesis y tesis.

2. El porcentaje del tiempo que se registra para las actividades de docencia presencial comprende la docencia directa y, cuando sea el caso, las actividades complementarias que se desarrollan en torno a ésta.

a. La docencia directa incluye las actividades docentes que se desarrollan con los estudiantes, tales como impartir clases, prácticas, prácticas clínicas, talleres, salidas de campo, visitas técnicas

y laboratorios.

b. Las actividades complementarias o anexas a la docencia incluyen la preparación de clases, la evaluación y la atención y asesoría a estudiantes.

3. La dedicación de los profesores a las Actividades de Docencia puede variar de acuerdo con la actividad misma, la intensidad horaria semanal, el número de estudiantes inscritos, el número de profesores vinculados a la asignatura, el apoyo al docente por parte de monitores, auxiliares o asistentes, la tipología y el nivel de los cursos, la experiencia y categoría del profesor.

PARÁGRAFO 1. los miembros del personal académico de tiempo completo o de dedicación exclusiva podrán registrar máximo el veinticinco por ciento (25%) del tiempo de su dedicación a cada grupo de una asignatura. Para el caso de actividades clínicas o talleres, este porcentaje podrá ser superior.

PARÁGRAFO 2. Durante los dos periodos semestrales, los miembros del personal académico en dedicación de cátedra deberán dedicar, como mínimo, las dos terceras partes del tiempo de su dedicación a actividades de docencia directa en programas curriculares de pregrado o posgrado.

ARTÍCULO 6. Otras Actividades Docentes: Se reconocen como Otras Actividades Docentes, que pueden ser registradas en el Programa de Trabajo Académico, la preparación de material didáctico, la dirección y evaluación de trabajos de grado, de trabajos finales, de proyectos de tesis y de tesis, la participación como conferencista en otros cursos autorizados o como jurado en exámenes de calificación y el acompañamiento a estudiantes.

PARÁGRAFO. Durante los dos periodos semestrales, el personal académico en dedicación exclusiva y de tiempo completo debe consagrar como mínimo la mitad del tiempo de su dedicación a actividades de docencia en programas curriculares de pregrado o posgrado, pero en todo caso deberá hacerlo en los programas de pregrado.

ARTÍCULO 7. Actividades de Creación, Investigación y Extensión. Las actividades de investigación, creación o extensión incluyen la formulación y participación de los docentes en proyectos de creación e investigación debidamente registrados, el desarrollo de actividades cuyo resultado es un producto académico reconocido en la reglamentación vigente de la Universidad Nacional de Colombia, la formulación y realización de actividades de extensión no remunerada y la contraprestación en convenios de docencia - servicio o en consultorios jurídicos y técnicos.

ARTÍCULO 8. Actividades Académico - Administrativas. Dentro de las Actividades Académico - Administrativas se encuentran todas aquellas derivadas de los cargos de gestión académico - administrativa, la representación o participación en cuerpos colegiados, la participación en Comités Asesores, en reuniones de profesores, de Unidades Académicas Básicas, de Facultad, de área o de sección y en procesos de reforma académica, de evaluación de programas curriculares, de autoevaluación o de acreditación, la coordinación y participación en claustros o colegiaturas y las demás actividades académico - administrativas que las Unidades Académicas Básicas requieran y sean aprobadas por el Director respectivo.

ARTÍCULO 9. Situaciones Especiales. Como situaciones especiales se deben registrar las licencias, las comisiones y el periodo sabático.

ARTÍCULO 10. Formación - Actualización. Se reconocen como actividades de Formación o Actualización la participación en eventos de carácter artístico, científico o académico y demás

actividades que contribuyan a mejorar el nivel de preparación o actualización en el área de especialización del docente, en áreas afines o en áreas transversales a su labor.

ARTÍCULO 11. Otros. Estas actividades incluyen servir de jurado en concursos docentes o exámenes de admisión o como par académico, participar en comités internos, comités científicos o en la organización de eventos de carácter artístico, científico o académico y reemplazar a miembros del personal académico de la Universidad Nacional de Colombia que se encuentren en alguna situación especial.

ARTÍCULO 12. Los Programas de Trabajo Académico de los miembros de la planta de personal académico de las Unidades Académicas Básicas son de público acceso para los miembros del personal académico de la Unidad, cuando así lo soliciten a la Decanatura respectiva, o a la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 13. Los Consejos de Facultad, mediante acto administrativo, podrán establecer, previo concepto favorable de las Comisiones de Área del Consejo Académico, una reglamentación específica que contemple aspectos particulares, propios de sus áreas y unidades académicas, no reglamentados en este acuerdo.

ARTÍCULO 14. La Dirección Nacional de Personal es la dependencia responsable de recibir y procesar esta información y la División de Personal Académico, o la dependencia que haga sus veces, es la responsable de garantizar la recepción y procesamiento de la información a nivel de Sede.

ARTÍCULO 15. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Nacional de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2012

MOISÉS WASSERMAN LERNER

Presidente

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

Secretario